

*Demanda de Santos Melgarejo, con-
tra Francisco Marin sobre bienes año 1807.*

M. Vol. 2036 N.º 7

Vol: 2036

Sección Civil y Judicial.

Nº : 7

Año: 1807

Demanda de Santos Melgarejo, contra Francisco Marin por cantidad
de bienes.

Folios: 1 al 45

Demanda de Santos Melgarejo, con-
tra Francisco Marin sobre bienes año 1807.

M.

~~Fol. 221 N. 3~~

N.º 23

Manuscrito de...
...
...

1807
...

...



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

B. 10 N. 8 f. 44



S. Alc. de del Sr. Voto

D. Santos Melgarejo vecino de esta Ciudad viudo de D.ª Ana Segovia en la instancia con D. Francisco Maxim sobre mis gobernancias, ante vmd dentro del termino de pruebas a que se ha recibido esta causa, parezco, y como mas haya lugar en dño digo: Que por serme dificil bajar a esta Ciudad los testigos de mi favor, a dar sus declaraciones, se ha de servir la justificación de vmd con fñca comision a la persona que fuere de su agrado de las inmediaciones de San Lorenzo q. no sea el Comisionario D. Francisco Dias a quien lo tengo por sospechoso, y lo neceso desde ahora, jurando a Dios Nro Señor, y vna Señal de Cruz, q. no lo hago de malicia para q. aceptando, y jurando el cargo examinare vno de juramento, y con citacion contraria a los testigos, q. yo presentare, al tenor de las preguntas siguientes:

- 1ª Primeramente digan del conocimiento de las partes noticia de esta causa y generales de la Ley?
- 2ª Y digan si quando se case con D.ª Ana Segovia no traxo ella al matrimonio cosa condeñable mas que cinco piezas de esclavos, q. fue non Maria, Sebastian, Maria Ines, Justo, y Sebastian Tore?
- 3ª Y digan si de dños esclavos solamente la Maria, Maria Ines, y Sebastian no eran de completo servicio, y si Justo, y Sebastian Tore eran muchachos de muy poca edad?
- 4ª Y si todas las de mis piezas de esclavos q. quedaron por muerte de dñ

- mi esposa fueron procreados despues de mi casamiento con ella?
- 5^a ¿Y digan si he sido, y soy un hombre honrado, y trabajador, y de comi-
trabajo me he mantenido con decencia?
- 6^a ¿Y digan si con mi trabajo he asistido a dña. mi esposa, y a sus
criados; y si a estos la he criado, alimentado, vestido, y educado?
- 7^a ¿Y digan si he dado alguna nota de mi persona; o si al contrario
me he mantenido siempre con credito, y buen nombre; y se he ope-
rado varios empleos militares asta llegar al grado de alférez?
- 8^a ¿Y digan si he hecho vida marital con dña. mi consorte en los
muchisimos años, a escepcion de los ultimos años, q. seria como si
este, q. nos separamos?
- 9^a ¿Y digan si esta inexcusable separacion dimanó de haver compin-
do contra mi los criados, y dando me un fiero golpe el esclavo Mateo
con un palo asta tumbarme al suelo; y de haver embarrado la
cara la satisfaccion de este hecho?
- 10^a ¿Y digan si dña. mi esposa ha tenido con mi go algunas desabene-
cias porq. yo procuraba la sujecion de los esclavos, y su buen regimen;
y ella se me oponia?
- 11^a ¿Y digan si estas desabeneencias provenidas de dña. consorte lle-
garon al extremo de solicitar disocion dña. mi consorte; y si a poco
tiempo volvio a mi compañía, porq. el Señor Provisor así se lo
ordenó?
- 12^a ¿Y digan si la casa de D. Fr. Moñin apoyaba siempre a mi
muger, y fonsilla contra mi asta lograr al ultimo mi separa-
cion?
- 13^a ¿Y digan si no solamente he hablado a los esclavos en vida, sino
tambien en muerte he mandado enterrar a mi corte a María,
y Justo?
- 14^a ¿Y digan si largo tiempo he seguido en esta Ciudad pleyto co-
tra los esclavos de mi consorte en propria persona, perdiendo mi
que hacer, y gastando mi dinero, porq. lo poco q. mediaron
para el corte los de mas interesados no fue suficiente?

15.^a Y digan si sin embargo de los agravios, q. tuve de los escaños, y de
mujer por haverlos apoyado contra mi, yo siempre he solicitado
su compañía asta su muerte valiendome de personas de autorid
dad; y si la causa de Maxim ha sido el embarazo, q. usé siempre
para conseguir mi reunión?

Y concusa la diligencia la debuelva serrada, y por conducto
seguro a este Juzgado. Para lo q.

A Vno pido, y suplico se sirva haveron por presentado, y
proveer conforme llevo pedido; juro no proceder de malicia; contra
protectora.

Otro si digo q. ~~Aten~~ ~~minimo~~ de los veinte dias no me hade ser
suficiente para venir mis provocas; por lo q. se hade ser in
la justificacion de vno prorrogarlo asta veinte dias mas en q.
pido justicia ut supra.

Otro si digo q. por haver sido mo Cuxa el Licenciado D.
Miguel Montiel uno de los sujetos de quien me vali para la re
unión con mi mujer en la separación, q. tuvimos en los últimos
años de mo matrimonio; se hade servir tambien la justifica
cion de vno mandan q. el mismo comisionado para estas dili
gencias le pade oficio con mención de la última preguera
a efecto de q. certifique a su tenor, en q. pido justicia ut supra.

San los Melcarejo

Asunción y Julio primero de mil ochocientos y siete

En lo principal: Reciváise las declaraciones que se
piden con Citación Contraria, y se Comete a D.
Joaquín Alvarado Mosta, con la Calidad de que acepte
y jure de fidelidad ante todas cosas, dando cuenta
en Conclusión con lo actuado, en pliego serrado con
y por conducto seguro. Al primer otro si.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y
algunos para el bienio
de 1806. y 807.

Assumpcion, en ~~genu~~ dias del mes de Julio de
mil ochocientos, y siete años. Yo el referido Jose
Mariano De Añona, en vista de la Providencia, q. ante
sede expedida por el Sr. Dn. Juan Paterniano de Leta
los Al. de Cj. de 1. voto, de esta Ciudad, y su Distr.
por (S. M. C.) q. Dios que), y Gov. Político Int., en que
se sirve conferirme Comission, para las expresadas Dilig.
digo: que la acepto, y Juro por Dios nro. Sr., y una señal
de Cruz, segun Dño, por ella prometo hacer fiel, y legal,
y en su virtud ordeno, y mando q. la parte presente los
tgos de su favor: assi lo proveo, mando, y firmo, con tgos
Assi lo certifico.

Jose Mariano De Añona

J. Manuel Sanchez

Jos

Juan. Notario

En este dho. valle, y en dho. dia mes, y año. Yo el referido
Jues de Comission, en vista de la situacion q. ha ala parte contra
na; en virtud de la Prov. d. q. antecede, y auto por mi prove
ido; para dar principio alas Dilig., presento la parte por
testigo de su favor al Cap. Dn. Jose Gomez Resio, al q. sien
te recivi juram. q. lo hizo, por Dios nro. Sr., y una señal
de Cruz segun Dño, encargo de qual prometio decir verdad, de
lo q. supiere, y fuere preguntado: y siendole por el tenor
del Interrogatorio. Resp. de =

Ala primera pregunta digo: q. conoce alas partes, tiene noticia
de las causas, y en las Generales de la Ley no testara.
Ala segunda; digo: q. quando se caso Dn. Antonio Melgarejo con
Dña. Ana Segovia, el Declarante todavia no era vecino del
Partido; por cuya razon, no sabe lo q. contiene esta preg.

Pero que, quando entró en el valle, y conoció a los hijos,
encontró en su poder las cinco piezas de esclavos naci-
nados, en la pregunta: esto responde =

A la tercera: Dijo: q. no sabe lo q. contiene esta pregunta: y
Resp. de =

A la quarta: Dijo: q. ignora lo q. contiene esta pregunta, por
no haver tratado familiarmente con ellos; y Resp. de =

A la quinta: Dijo: q. es muy cierto todo lo q. contiene esta pre-
gunta: y Resp. de =

A la sexta: Dijo: q. es muy cierto lo q. contiene esta pregunta:
y Resp. de =

A la septima: Dijo: q. jamas ha sabido, ni oído mala nota
de él; antes si es muy cierto todo lo contenido en esta pre-
gunta: y Resp. de =

A la octava: Dijo: que así es cierto todo lo contenido en esta
pregunta: y Resp. de =

A la nona: Dijo: que es cierto, que la separacion de la parte
fue causa de lo q. expresa en la pregunta, q. fue publico
y notorio: y Resp. de =

A la decima: Dijo: q. así se decía, q. a él no le consta con
evidencia: y Resp. de =

A la undecima: Dijo: q. no se acuerda de lo contenido en esta
pregunta: y Resp. de =

A la duodecima: Dijo: q. solo noticias ha tenido, q. la Casa
de Don Juan Marin, fue la causa, para la separacion
ultima de este Matrimonio, como está contenido en la pre-
gunta: y Resp. de =

A la decima tercera: Dijo: q. no sabe lo contenido en esta
pregunta, por no haberle comunicado jamas Don Santos, ni
haver visto la satisfacion de los funerales de los dos Esclavos
y Resp. de =

A la decima quarta: Dijo: q. es cierto lo q. contiene esta pre-
gunta: y Resp. de =

A la decima quinta: Dijo: que es cierto, y evidente todo lo
contiene esta pregunta: Esto responde =

Que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado
y leidorele esta su declaracion, dijo ser la misma, en q. se afirma
ma, y ratifica, en cargo del juramento que fecho tiene; y es de
edad de sesenta, y seis años: y firmó con miso, y legos: así to-
cerúfico.

Jose Mariano De Aboraz
Jose Gomez Peris
Don Juan Notario

Don Manuel Sanchez

Incontinenti, para la continuacion de las dilig. pres. en esta parte por lo de su favor a Dn Juan^{co} Alvarado, a quien le recibí juram^{to} que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, segun Dho. en cargo del qual prometió decir verdad de lo q. supiere, y le fuere preguntado; y siéndole por el tenor del Interrogatorio: Resp^{de} =

A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, y en las Generales de la Ley no les toca: y Resp^{de} =

A la segunda: dixo: que quando contrajo el Matrimonio con la dicha Señora, no tubo era, bienes considerables, q. las cinco piezas de Estavos nominados: y Resp^{de} =

A la tercera: dixo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la quarta: dixo: q. es cierto lo que contiene la pregunta, y que fuera de las nominadas ha havido de paucos, mucho más número pero que, no sabe lo fijo por no haver puesto atención: y Resp^{de} =

A la quinta: dixo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la sexta: dixo: q. en lo contenido en esta pregunta se ha esmerado mucho a cumplir con su obligacion: y Resp^{de} =

A la septima: dixo: que jamas ha dado mala nota de su conducta, y q. es cierto su buen porte, y que ha operado los cargos que dice: y Resp^{de} =

A la octava: dixo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la nona: dixo: que sabe muy bien, que la última separacion de la muger, fue causa, que el Estavo Mateo intento matar a Dn Santos, y q. le dio un golpe con un palo, y que la dicha Señora embarazó la satisfaccion: y Resp^{de} =

A la decima: dixo: que es cierto las desabenenencias, que tentó por lo contenido, en la pregunta: y Resp^{de} =

A la undecima: dixo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la duodecima: dixo: que es cierto, que la Casa de Dn Juan^{co} Marin ha sido siempre causa, para las desabenenencias, hasta sacar del Marido, y casarla aparte. hasta que el Sr. Provisor le envió a traer: y Resp^{de} =

A la decima tercera: dixo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la decima quarta: dixo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la decima quinta: dixo: que es muy cierto todo lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Válga para el bienio de 1806. y 807.

ta. y Resp. de =

Ala nona: Dijo. que la separacion le consta por publico pero que la causa ignora; y Resp. de =

Ala decima: Dijo. q. es cierto, que siempre se oponia la señora quando queria el cñando convegir los defectos de los Caiados; y Resp. de =

Ala undecima: Dijo. que antes de esta ultima separacion, que tuvieron, ya antesedente fue otra, y estuvo ella en un banchito y junto a lo de Maxim, pero que despues se reunieron; lo demas ignora; y Resp. de =

Ala duodecima: Dijo. que ignora lo contenido en esta pregunta y Resp. de =

Ala decima tercia: Dijo. que Don Santos fue el que hizo cribar a los Ceballos difuntos; mas no sabe de que tanto se pago sus honorarios; y Resp. de =

Ala decima quarta: Dijo. que sabe el laber seguido trabajo sobre los Ceballos personalmente; De lo demas ignora; y Resp. de =

Ala ultima: Dijo. que ignora lo contenido en esta pregunta; y Resp. de =

Que esta es la verdad de lo q. sabe, y se le ha preguntado, y leidose le esta su declaracion, Dijo, ser la misma, en que se afirma, y ratifica en cargo del juramto, que fho tiene, y es de edad de cinquenta años, y firmo con mi go, y los. De ello Certifico =

Jose Mariano Cortazar

Jose Chaves

2do Manuel Sanchez

2do Josef Tarrasota Notario

Incontinenti, a continuacion de las dilig. presento la parte por testigo de su favor, a Don Jose Ramires, quien le recivi juramto que lo hizo a Dios nro sñr, y una señal de cruz, segun dño, en cargo del qual prometio decir verdad de lo q. supiere, y se le pre...

- y siendole, por el tenor del Interrogatorio; Resp. de =
- A la primera: Dijo: que conoce a las partes, tiene noticias de la causa, y que en las Generales de la Ley, no les toca. y Resp. de =
- A la segunda: Dijo: que quando Gna Ana Segovia con Dn Santos no sabe haver traído vienes algunos considerables, mas que las cinco piezas de Escudos nominados: y Resp. de =
- A la tercera: Dijo: que entonses Sebastian Jose era muy muchacho y lo mismo Justo, aunque este ya mas completo de servicios y Resp. de =
- A la quarta: Dijo: que há visto los procesos sucesivos, que abra: como seir: y Resp. de =
- A la quinta: Dijo: que es cierto todo loque contiene esta pregunta: y Resp. de =
- A la sexta: Dijo: que es cierto há cumplido debudam. te con su obligacion de alimentar, educar, y sujetar esta familia: y Resp. de =
- A la septima: Dijo: que es cierto todo loque contiene esta pregunta: y Resp. de =
- A la octava: Dijo: que es cierto todo loque contiene esta pregunta: y Resp. de =
- A la nona: Dijo: que la causa para la separacion; no sabe, mas el haverle dado el golpe con el palo el negro Matheo, y tumbado al suelo, es cierto, como expresa la pregunta: y Resp. de =
- A la decima: Dijo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp. de =
- A la undecima: Dijo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta: y Resp. de =
- A la duodecima: Dijo: que es cierto, que la casa de Dn Juan Marin ha sido siempre instrumento desde el principio, para la separacion de este Matrimonio, y que há logrado alo ultimo y Resp. de =
- A la decima tercera: Dijo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp. de =
- A la decima quarta: Dijo: que es cierto haver seguido Crijo sobre los Criados personalm. te y ganado; mas de las costas, no sabe: y Resp. de =
- A la decima quinta: Dijo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta: y Resp. de =
- Que esta es la verdad de loque sabe, y há sido preguntado, y leído se la su declaracion, Dijo, ser la misma, en que se afirma y ratifica, en cargo del Juramento, que Jho tiene, y que es de Edad de cinquenta y quatro años, y firmó con miño, y tpo; de ello

Certifico =
 Jose Mariano Declarante
 Don Manuel Sanchez JPH Ramirez 2º José Juan Notario

Incontinenti; para la continuacion de las Dilig.^{as} y presenta la parte, por tpo de su favor a Don Salvador Rios; a quien se le civil juram^{to} que lo hizo por Dios nro señor, y una señal de Cruz segun Dio, en cargo del qual prometio decir verdad a lo que supiere, y fuere preguntado; y siendole por el tenor de Interrogatorio: Resp^{de} =

A la primera pregunta: Dixo; que conoce alas partes, tiene noticia de la causa, y en las Generales de la Ley, no les toca: y Resp^{de} =

A la segunda: Dixo: que no da razon de lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la tercera: Dixo: que igualmente ignora, lo q. se le pregunta: y Resp^{de} =

A la quarta: Dixo: que tal qual vez, que llegava en la Casa no visto Criaturas, que son los procreos Dios: y Resp^{de} =

A la quinta: Dixo: que es cierto todo lo que se le interroga; y Resp^{de} =

A la sexta: Dixo: que es cierto todo lo contenido en esta preg^{ta}: y Resp^{de} =

A la septima: Dixo: que es cierto lo que contiene esta pregunta: y Resp^{de} =

A la octava: Dixo: que es cierto lo contenido en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la nona: Dixo: que la separacion del Matrimonio, ignora la causa; que el golpe, que le dio con el palo, el Excmo. Oydor ha tenido noticia: y Resp^{de} =

A la decima: Dixo: que solo noticias ha tenido de lo que se le pregunta: y Resp^{de} =

A la undecima: Dixo: que ignora la pregunta: y Resp^{de} =

A la duodecima: Dixo: que ignora lo contenido en esta preg^{ta}: y Resp^{de} =

A la decima tercera: Dixo: que tubo noticias, de lo contenido, en esta pregunta: y Resp^{de} =

A la decima quarta: y Resp^{de} = Dixo: que por boca de la misma parte, antes de iniciar esta causa ha sabido: y Resp^{de} =

A la decima quinta: Dixo: que igualmente, antes de la causa ha sabido por boca del mismo Don Santos, y no de otra: y Resp^{de} =

Que esta es la verdad de lo que sabe, y se ha preguntado, y leidoreste esta su declaracion, Dixo ser la misma, en que se firmo, y ratifica en cargo del juram^{to} que fha tiene, y es de edad de quarenta y seis años: y firmo con raso, y tpo de ello
Certifico =

Jose Mariano De Alora

Salvador Rios

J. Dño Manuel Sanchez

J. Dño Josef Mari^{co}

Horacio



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio - epa. de 1806. y 807.

Incontinenti; para la continuacion de las diligencias presento la parte por tpo de su favor a Dn Sebastian Alonzo; a quien le recivi juramento que le hizo por Dios nro Señor, y una señal de cruz, segun dno, en cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y se le preguntare; y siendole por el tenor del Interrogatorio: Resp^{de} =

- A la primera: Dijo: que conoce a las partes, tiene noticias de la causa, y que en las Cortes de la Ley, no les toca: y Resp^{de} =
- A la segunda: Dijo: que quando contrajo el Matrimonio Dn Santos, con Dña Ana, no sabe de los vienes, que ella tubo, mas que algunas piezas de Cularos, cuyo numero, ignora; y Resp^{de} =
- A la tercera: Dijo: que ignora la pregunta por no haver tratado familiarmente con ella; y Resp^{de} =
- A la quarta: Dijo: que desde el Matrimonio con Matheo ha conocido ser procreos constante el Matrimonio y si vbo otros vienes no sabe; cuyo numero ignora tambien; y Resp^{de} =
- A la quinta: Dijo: que es cierto lo que contiene la pregunta y Resp^{de} =
- A la sexta: Dijo: que todo es cierto assi como se le pregunta y Resp^{de} =
- A la septima: Dijo: que es cierto lo que se le pregunta: y Resp^{de} =
- A la octava: Dijo: que se han mantenido ambos en buena paz, y armonia hasta la separacion: y Resp^{de} =
- A la nona: Dijo: que tiene noticias, que fue la causa para la separacion, la misma contenida en la pregunta: y Resp^{de} =
- A la Decima: Dijo: que por noticias sabe lo que se le pregunta: y Resp^{de} =
- A la undecima: Dijo: que por noticias solo sabe, mas no le consta lo que se le pregunta: y Resp^{de} =
- A la Duodecima: Dijo: que lo mismo sabe por noticias: y Resp^{de} =
- A la Decima Tercera: Dijo: que assi se dice en el rubricado, lo mismo =

Asuncion y Agosto 29 de 1807.

Alamase para la declaracion solicitada al
Presbitero D. Miguel Fernandez Moniel, y
a D. Miguel Antonio Aruñera para que se
de por medio de Certificado a tenor de que
exerce su jurisdiccion por Vicario Foraneo. y
de uelrase con Recado de atencion.

D. Valdorino

Proveyo mando y firmo lo de suso el S. Nov.
y Vicario Gen. Int. a la misma fha. de q.
do y fe.

Ante mi
Antonio Suenas
Nov. ma
Cmde

En esta fha se entregó
este Expediente

Cmde

En este Partido del Campo Grande Jurisdiccion de la Obispuion en
siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete. Yo el Juez
Com. de Por. D. Francisco Diaz, haviendo citado a D. Santos Mel-
garelo para las Declaraciones pedidas, mando se pase el expediente junto
con este al Namam. del Sr. Provisor, al Sr. Vicario D. Miguel
Antonio Aruñera para que se certifique por el tenor del Interrogatorio
y basadas se me de vuelta para lo demas que se solicita: asi lo proveyo
mando y firmo con venegas de ello certifico. D. Benito Parra
Lorenzo Toledo y Ortiz, Fran. Diaz

Don Mig.^l Anr.^o Ancoimes Clerigo Presbitens Domiciliario
no de este Obispado de la Assump.^o del Paraguay Cura
Necros de la Iglesia Parroquial de Nra Señora de la
Candelaria de Capiata, Vic.^o Foranes, y Examinador
Synodal. W.

Certifica en quanto puedo y ha lugar en dño con
Licencia de mi Superior el Sr. Prov. y Vis.^o Gnal. a los
Tribunales Superiores donde esta pueda hacerse, que
es cierto Conoci a D.^a Ana Segovia difunta mig.^l que fue
de D.^r Santos Melgarejo, q. tambien Conoci; y que havi
endose Casado en esta ma Parroquia como Religioso,
que enan de ella por algun tiempo siguieron vida
Manidable, y luego se separaron, no dando razon
si con autoridad Competente, o ellos con su prop.^a
autoridad, y en aquel tiempo primero de la union
de su Matrimonio no tengo duda promovian au
mentos con los Salarios, y Servicios de los Eclesiasticos;
como q. se debe entender assi senia; pero despues de la
Separacion total, q. su termino ignoro, jamas oi q.
la asistiexa a su Convente como le era de obligacion,
antes bien transviados de toda comunicacion: no le
dio asistencia alguna como es constante, y obliga
da la Infelis de los infortunios de su muerte, y triste
vida: se agrego a su Viuda D.^a Novalia Cespedes,
quien en el resto de su vida la man.^o con todo
lo necessario p.^a la vida humana junto con sus
Criados con la mejor asistencia, q. exigia su mere

nable vida, y conserpon diente al Canacren de ser su tra
con toda fidelidad, como todo es de publico y notorio
Y p[er] tanto todo lo que aqui se declara es la verdad
para de mayor fuerza, primera, y validacion
Juro in verbo Sacer dotis tacto pectore. En quanto
puedo, y debo Certifican en Obsequio del Oficio del
Señor Aic. Ord. de primer voto, y del Mandato del
Señor Proo. y Vic. Gnal, la qual es fecha en Ca
piata a seis dias del mes de Septiembre de mil oc
cientos siete.

Mig. Ant. Antunes

En este Partido de S. Lorenzo en diez y



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES Valga para el bienio de 1806. y 807.

Caraca y morada del Presvitero D. Mig. Fernan-

dez Monreal, y en virtud del auto nãmiento q. precede del Sr. Nov. y Vic. Real de Nevi juram.

que hizo in verbo sacerdotis facto pectore, bajo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado y fiendolo por el Ferron del interrogatorio responde -

1.ª A la primera Dixo, que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, y q. no le comprenden las Real cula dey. Responde -

2.ª A la segunda Dixo q. conoce a D. Ana Segovia. Responde -

3.ª A la tercera Dixo q. le consta vivieron en la casa q. se refiere pero que en ocho para nueve años antes del fallecimiento de ella se hallaron separados. Responde -

4.ª A la quarta Dixo, q. le consta en la separacion

9. se pregunta, como cul tiempo en ocho p.
nueve años, como tiene expuesto en su ante-
cedente. responde -

5.ª A la quinta Dijo, que le consta de la la
verdad de esta pregunta por q. veia a si la
aristencia q. le hacia el fin. Maxin en su
Casa, como algunos efectos q. le mostrava
este, q. para ella y sus Criados q. los Traia, y
les daba p. cubrir de vermices. Resp.

6.ª A la sexta Dijo, q. igualm. le consta la verdad
de esta pregunta, pues como en su Almar
concurio en varias ocasiones a las tribu-
taciones con el N.º Maxin, a instancias
de este, q. en un modo lo asistia siq. viese
ni meno supiere le hiciere el menor caso el
dño su marido. Responde

7.ª A la septima Dijo, q. se refiere a su antece-
te q. tiene abuelta. Responde -

8.ª A la Octava Dijo, q. le consta ser cierto q.
comiene la pregunta, y q. esto lo tiene en publi-
co y notorio en todo este Partido. Resp.

9.ª A la Nona Dijo, q. se refiere a su ante-
cedente q. la tiene abuelta. Responde -

10.ª A la Decima Dijo, q. asimismo le consta

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS Y
Valga para el bienio
de 1806. y 807.

[Faint, illegible handwritten text]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio
de 1806. y 807.



S. M. de
S. M. de Ordin. de 1.º Voto

D. Juan Fran. Echague Albacea del finado d.º Juan Fran. Maxim en la causa recibida a prueba con d.º Santos Melgares sobre pretendidos gananciales de su matrimonio con la finada d.ª Ana Segovia, moradora en el Partido de S.º Lorenzo: digo, que se ha de servir vñ. con la sumision necesaria a la persona de su arbitrio para que precediendo citacion de dho Melgares sean examinados y oyo de juramento los test. que fueren presentados, o nombrados por mi parte, segun el tenor siguiente.

Primera.º digo del

Conocimiento de las partes, noticia de la causa, y si son comprendidos en las g.ales de la ley.

Y. Si igualm.º conocier

ron a la finada d.ª Ana Segovia.

Y. Si lei consta, o saben de publico y notorio, que dicha finada despues que caso con el

citado Melgares, siguió viviendo hasta sus ultimos dias.

1.
2.
3.

En la misma casa propia de ella, que habia tenido y en que havia vivido siendo Soltera.

4^a

Yt. Si igualm^{te} les consta ó saben de publico y notorio que quando fallecio dicha finada hacian ~~ya~~ diez años poco mas, ó menos que la havia dexado y abandonado separandose enteram^{te} de ella el citado Melgarejo.

5^a

Yt. Si tambien les consta ó saben de publico, y notorio que en todo este tiempo de la separacion de dicho Melgarejo hasta el fallecim^{to} de la mencionada d^{ca} Ana no le daba, ni le ministraba á ella las debidas asistencias, ó saber los alimentos necesarios de comida y ropa.

6^a

Yt. Si en todo este tiempo el dicho Melgarejo tampoco la asistia ni cuidaba hasta su muerte á la referida d^{ca} Ana en sus enfermedades.

7^a

Yt. Si tambien les consta ó saben de publico y notorio, que en todo el sobredicho tiempo de la ultima y total separacion del expresado Melgarejo tampoco, asistia á los criados de dicha finada d^{ca} Ana con los alim^{tos} y ropa necesaria, ni tampoco los asistia, ni cuidaba en sus enfermedades.

8^a

Yt. Si del mismo modo les consta ó saben de publico y notorio, que durante la citada ultima y total separacion de Melgarejo, no solo d^{ca} Petronila Cespedes esposa de dⁿ Juan Fr^{co} Manin, sino tambien sus hijos asistian, y cuidaban á la referida d^{ca} Ana de

opria hasta su muerte, ministrándole los alimentos
necesarios de comer y vestir, como tambien, cuidando
y visitandola personalmente en su salud, y en sus enfer-
medades.

9^a
Yt. Si igualm. les consta o saben de publico y notorio
que el citado d.ⁿ Fran.^{co} Maxim, ha Espoia, e hizo tam.
cuidaban a la familia, o criados de la finada d.^a Ana Se-
goria.

10^a
Yt. Si en la misma conformidad les consta o saben
de publico y notorio que en la vejez, y abandono de la
citada d.^a Ana Segoria durante la expresada ultima
separacion de su marido hasta su muerte, solo la fa-
milia de d.ⁿ Fran.^{co} Maxim y nadie otro la cuida y asis-
tia a ella, y a sus criados en la forma expresada.

11^a
Yt. Si todo lo otro es publico y notorio, publi-
ca voz y fama.

Otro si digo, que entre otros fijos corrientes de
dño de mi parte declaren tambien por este Interroga-
torio los S.^{tes} Curas de Capiata y S.ⁿ Lorenzo d.ⁿ Miguel
Ant. Antunez, y d.ⁿ Miguel Montiel, a cuyo efecto
se ha de servir un poder desde luego su oficio a la
Curia Eclesiastica a fin de que se preste el allanamiento
correspondiente, por tanto.

A un rúplico se hizo providencias e ita diligencias, y
que fhas se tengan a su tiempo como provanzas de
mi parte en justicia de Juan Navarro, Cochagua.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

Asuncion y Agosto veinte y siete de mil ochocientos y siete

En lo principal: Precisame las declaraciones q. se piden precediendo Citacion de D. Santos Melpano, y se cometen al Juez del Partido q. en el Dia. Y al otro como se pide.

Juan Poleriano de Levallor

Manuel Ruiz
D. J. V. O. G. de San Juan

En este dia se garo el oficio prevenido en el Dec. cruz de arriba; de dlo doy fe.

En veinte y seis del mismo en que se
con Proidencia a D. Juan Juan de Caceres
En-

En San Juan de los Rios de la Plata
D. J. V. O. G. de San Juan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

este Partido del Campo grande Jurisdicción de la Ciudad de la Asunción del Paraguay, en los días del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete. Yo D. Francisco Díaz Juez Comision. de Gobierno; En vista de la Providencia que antecede Expedida por el Señor D. Juan Valeriano de Zeballos Vecino, y Alcalde Ordin. de primer voto, de esta Ciudad, y su Distrito (por su Magestad que Dios Guarde), en que se sirve Cometerme Comisión para las expresadas diligencias, digo que la acepto, y Juro de fidelidad por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, Segura en Cuya virtud precedida la Situación de Don Santos Melgarejo, mando se reciban las Declaraciones de los tgos que a la parte presentare, así lo proveo, mando, y firmo, Con los de ello Certifico. =

Juan Díaz

El tgo Benito Barrios tgo Romualdo

En este Partido del Campo Grande Jurisdicción de la Asunción en los días del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete yo el referido Juez Com. en virtud de la Providencia que antecede auto por mi proveído habiendo despachado Orden de comparendo a D. Santos Melgarejo, y no habiéndole encontrado el día tres del Corriente el notificador pasé en persona el día cinco a su casa, y morada (distante dos leguas de mi morada) y no habiéndole encontrado pasé en Casa del Vicario D. Miguel Antonio Jarama, donde nos encontramos, y lo referi para que se avisase a mi Casa a D. Santos Melgarejo del Sr. Alc. Ordin. de primer voto D. Juan Valeriano de Zeballos, y en el cumplimiento se presentó ante mí, y estando presente el Sr. Juez Com. me lo hizo saber la Providencia en su misma Persona y yo me

no coningo, y un Terigo seque certifico. = Ferrado en cinco = no vale

Francisco Diaz
San Antonio Melgarejo

En este Partido del Campo grande Jurisdiccion de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete años Yo el Juez Comision. de Gov. no D. Fran- cisco Diaz, Haviendo sido a D. Santos Melgarejo para las De- claraciones puestas, mando se pase el expediente Junto con el A- rranque del Sr. Vicario, al Sr. Jefe D. Miguel Ant. Antunes para que este que por el tenor del Interrogatorio y evacuadas las diligencias para lo dicho que se hiciera en lo probado, man- do y fingo Certifico de lo que se hizo.

Francisco Diaz
Melchor Xuxa

En este Partido del Campo grande en cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete años, Yo el referido Juez Comision. En virtud de la Certificacion vertida por el Sr. Vicario D. Miguel Antonio Antunes, para proceder a las diligencias en virtud de la Providencia que precede, y auto por mi probedad presentada para lo de su favor a D. Miguel Antonio Gonzalez a quien recibí Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun el caso, en cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo por el tenor del Interrogatorio resp. =

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes, tiene noticia de la Causa, y que en las generales de la Ley es Comprehendido con D. Rosalia Cespedes en quarto grado de Consanguinidad, y resp. =

A la segunda pregunta dixo, que conoció a la finada Doña Ines segun se ve, y resp. =

A la tercera pregunta dixo, que ignora lo contenido en la pregunta y resp. =

A la quarta pregunta dixo, que es cierto la separacion de D. Santos Melgarejo de la finada su esposa de mucho tiempo hasta su falle-

com.^o mas no sabe de otro los años: y resp.

A la quinta pregunta dijo que ignora esta pregunta en
partes: y responde =

A la sexta pregunta dijo, que no sabe que el Sr. D. Melgarejo
hubiere asistido en el juicio de la finada en: en fer-
dad hasta su muerte: y responde =

A la septima pregunta dijo, que no sabe si ha oido que en todo el
empo de la separacion hubiere alimentado, ni vestido
al Sr. D. Melgarejo, por hallarse tambien en total decadencia,
apenas adquiere para su medio vida: y resp.

A la octava dijo, que es cierto todo lo contenido en esta pregunta, y
resp.

A la nona pregunta dijo, que lo mismo es cierto todo lo que conti-
ene esta pregunta: y resp.

A la decima pregunta dijo, que lo mismo era todo cierto lo que
se le pregunta: y resp.

A la undecima pregunta dijo, que es cierto que todo lo que lleva
declarado es publico, y notorio de publica voz, y fama: y resp.

Que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y leydo
se en esta declaracion, dijo sea la misma en que se a firma
y ratifica en Cargo del Juram.^{to} que fho tiene, y que es de edad
de treinta, y quatro años, y firmo con mi go, y lo que ello Cer-
tifico. =

Fran. Diaz Miguel on 2.^o Bo. n. g. a. le

Don Melchor Xara Bo. Jose Ant. Notario

Y en continenti a continuacion de las diligencias presento la parte por
D. de su favor a D. Juan Co. Ant. Lequisamon, quien le recibí
el Juram.^{to} que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz Segura año, en Cargo del qual prometio decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado; y siendole por el tenor del Inte-
rogatorio resp.

A la primera pregunta dijo, que conoce a las partes tiene noticia
de la Causa, y que en las generales de la Ley
dado con las partes, y resp.

A la segunda pregunta dijo que conocio a la finada Doña Ana
segura: y resp.

Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

Ala tercera pregunta dixo, que quando el Declarante llego al uso de la razon, ya eran Casados el dho Melgarejo con la finada, y vivian en la misma Casa por que se le pregunta pero no sabe que era la misma de la Señora: y resp.
 Ala quarta pregunta dixo, que los años ignora pero que el abandono es ciento, y ya de mucho tiempo, hasta el fallecim^{to} de Doña Ana: y responde
 Ala quinta pregunta dixo, que no sabe ni ha oido que le diere los alimentos necesarios, ni le paxa todo el prectno tiempo: y resp.
 Ala sexta pregunta dixo, que no ha visto ni oido que la asistiere a su esposa en su enfermedad hasta su fallecim^{to} y responde =
 Ala septima pregunta dixo, que ignora lo que se le pregunta por que jamas llega a la Casa: y responde =
 Ala octava pregunta dixo, que oia como de la Casa de D.^a Rosalia le mandaba siempre de comer a la finada, y que en su ultima enfermedad lo mudaron en la Casa de D.^a Maria de Mercedes Marin donde murio, de que se infiere sea ciento la asistencia que estas le hicieron mas al Declarante no le consta por no llegar en la Casa, y resp.
 Ala nona pregunta dixo, que ignora lo que se le pregunta: y resp.
 Ala decima pregunta dixo, que es cierto lo contenido en la pregunta, y resp.
 Ala undecima, que lo dho, y declarado es cierto de publica voz, y fama: y resp. =
 Que era esta verdad de lo que sabe, y ha sido preguntado, y leido en esta su Declaracion dixo, sea la misma en que se afirma, y ratifica en el Juramento que fho tiene, y que es de Colad, de quarenta y seis años, y firmo con miq, y tpo a ello Certifico. =

Juan - Diaz Francisco Antonio Leguizamón
 Notario

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.



Incontinenti à continuacion de las diligencias presento la parte por lo de su favor al Cap.ⁿ D.ⁿ Juan de Dios Alonso, a quien en le recibí Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun dio en cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siéndole por el tenor del Interrogatorio resp.^e

À la primera pregunta dixo, que conoce à las partes, tiene noticia de la Causa, y que es Comprehendido en las generales de la Ley con D.ⁿ Santos Melgarejo por Consanguinidad en grado remoto, que ignora: y resp.^e

À la Segunda pregunta dixo, que Conocio à Doña Activa Segovia; y responde:

À la tercera pregunta dixo, que ignora lo contenido en la pregunta, porque quando llegó à tener uso de razon ya eran Casados, y vivian en la Casa por que se le pregunta.

À la quarta pregunta dixo, que es cierto que como nueve años poco mas o menos la etha. separacion y des-

À la quinta pregunta dixo que no sabe haber asistido el Sr. D.ⁿ Melgarejo à su finada esposa con los alimentos necesarios ni de vestuario. y resp.^e

À la Sexta pregunta dixo, que no sabe que le haya asistido à su esposa en su enfermedad; y que solo sabe haber llegado una vez estando proximo à la muerte. siendo llamado por ella para reconciliarse con él, y nunca mas: y resp.^e

À la Septima dixo, que no sabe ni lo ha visto nada de lo que se le pregunta: y resp.^e

À la octava pregunta dixo que durante la vida de su finada no sabe de la Asistencia que le hizo des. y su familia; si le consta que desde su ut. le havia asistido hasta su fallecim.^{to} que entor al Declarante para que le buscare remedios, y

diligencias entonces veia la asistencia que le hacia y responde.

A la nona pregunta dixo que ignora lo que se le pregunta: y responde.

A la decima pregunta dixo que igualm^{te} ignora lo contenido en esta pregunta: y resp.

A la undecima pregunta dixo, que todo lo que lleva declarado es publico, y notorio en la vecindad: y resp. Que esta en la verdad de lo que sabe, y ha sido preguntado, y leido se le esta su Declaracion dixo sea la misma en que se afirma, y rectifica baxo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de treinta, y seis años, y firmo con mi go, y 200, de ello Certifico. =

Juan^{co} Diaz Juan de Dios Alonso

Yo Melchor Xara Jy. Jue. Ant. Navier

Incontinenti a continuacion de las diligencias presento la parte por tpo de su favor a Dⁿ Juan^{co} Navier Gonzales a qui en le recibi Juramento que lo hizo a Dios nuestro Senor por una señal de Cruz segun dio en Cargo del qual prometio de la verdad de lo que supiere, y se le preguntare, y siendo le por el tenor del Interrogatorio resp.

A la primera pregunta dixo, que conoce a las partes tiene noticia de la Causa, y que es comprehendido en las generales de la Ley con Dⁿ Santos Melgarejo en grado remoto, incognito de afinidad: y responde.

A la segunda pregunta dixo, que asi mismo conoció a la finada Doña Ana Segovia: y resp.

A la tercera pregunta dixo que ignora lo contenido en esta pregunta; y resp.

A la quarta pregunta dixo, que le consta la separacion y abandono del estado Melgarejo a su esposa hasta su fallecim^{to} el qual haze mucho tiempo pero que no sabe los años que haze: y resp.

A la quinta pregunta dixo, que ignora lo que se pregunta: y responde.

A la sexta pregunta dixo, que igualmente ignora esta pregunta: y responde.

una e. y en
por lo llamaba
quiera otra

Ala septima pregunta dixo, que no se ha visto nada de lo que se le pregunta: y responde.

Ala octava pregunta dixo, que es cierto que desde la ultima separacion de Melchior de su esposa, D.ª Ana de Govia, hasta su muerte, D.ª Rosa ha esperado a sus hijos, como se expresa en la pregunta, y responde.

Ala nona dixo, que no sabe lo que contiene esta pregunta: y responde.

Ala decima pregunta dixo, que no le consta para que se dice la asistencia que le hacia la familia de D.ª Juan Maxim a la finada, y sus Criados: y responde.

Ala undecima pregunta dixo que asi es de publica voz, y fama todo lo que lleva dicho. Y que esta es la verdad de lo que se le ha sido preguntado, y leydo, y esta su Declaracion dixo se la firmo en que se afirma, y ratifica baxo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de treinta y nueve años, y firmo con mi go, y los de esta Certificacion.

Co. D.ª. Fran. Co. D.ª. Fran. Xavier Gonzalez

Jo. Melchor Xara, Jo. Jose Art. y Mariano

estado
que
hago

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

*ma e. 1700
del lo Yamasa
igiera 97*

Justifican los dichos testigos se seara Vnd. non
dean un sujeto de Inteligencia, y su posesion con
presencion de q. las Cortas de d. n. ratificacione
las cosas a Melgareso, y a las de los testigos
q. faltasen, q. asi procede en Justicia B.

Juan de Co de Echague

Asuncion y septiembre de mil oc
cientos y siete

Donde se por Merced a D. Mariano de Corta
Entendare la diligencia pedida con el Rapido
Aspirant mayor p. n. r. a. Contraria,
lo qual Expone de q. en tubiere la informa
cion que le toca, y dara cuenta.

Mariano de Corta

Juan de Corta

En este dia en que se
videncia a la parte q. p. n. r. a. de

una extra

Handwritten signatures and flourishes on the right side of the page.

Partido de S. Lorenzo en quince dias de este
 mes y año habiendome comitido de
 el Comisionado Reg. Al. Mayor a esta
 Casa y morada de D. Santos el delgado, y
 de dar fe a quien en inteligencia de mi
 Comision lo cite en forma, y se dio por
 Citado, y firmaron con miso de mi fe
 ello certif. y por estar enfermo lo hizo el
 delgado de D. Santos el delgado y
 como feo Melchor Xarag
 feo Jph. de S. Lorenzo

En este Partido de S. Lorenzo en quince dias
 del mes de Sep. de mil ochocientos, y siete. Yo el
 Reg. Al. Mayor en virtud de la Comision que
 me esta conferida, recibí juram. por Dios nro
 Señor de Juan Nav. Gomales, vecino de este mismo
 Partido, uno de los feos que depusieron en la infor-
 macion presentada, a instancia de D. Juan Fran-
 cisco, y habiendo jurado como se requiere,
 prometió decir verdad de lo que fuere preguntado,
 y siendole leida por mi la declaracion que hizo
 el dia nueve del Cor. ante el Comisionario de S. J. Co.
 D. Juan Diazalague Dijo q. su Contesto es lo que
 entones depuso, y todo la verdad, sin q. se le ofen-
 da a nadie, ni quite ni emendar cosa alguna,
 y en ello se afirma, ratifica, y espresa que en
 quanto alar nater de la ley, es de afirmidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valgá para el bienio de 1806. y 807.



Quien el presente comparecido con Santos Melgarejo, no es de edad de treinta y siete años, poco más o menos, y firmo conmigo Juan, Xavier Gonzalez y Jose An. de Novasio Melchor Xausa

En este Partido de S. Lorenzo en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete me presento la parte por ego a D. Gabriel de Albaranga a q. con anterioridad recibí juramento y el juró de su lealtad a Dios nro Señor y a una Señal de Cruz segun forma de Dto. de nro cargo prometio a decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado y siendo por el interrogatorio en la parte responde

1.ª A la primera Dijo, q. conoce a las partes, tiene noticia de la causa y que no es comparecido en las reales de la ley. 2.ª A la segunda Dijo, que conocio a la



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Excmo. Sr. D. Ana Segovia. Y Responde:

A la segunda Dijo, que es cierto como espresa la pregunta en su cara. Y Responde:

4.^a A la quarta Dijo, que el contenido de la pregunta es cierto q. espresa, y le consta de vista, y ciencia. Y Responde:

5.^a A la quinta Dijo, q. le consta q. nada su ministro en todo este tiempo que tiene dice. Y Responde:

6.^a A la sexta Dijo, q. se refiere asi antes cedente por la verdad q. conviene. Y Resp.

7.^a A la septima Dijo, q. igualm. es cierto el contenido de la pregunta, y le consta en Pub. y notorio. Y Resp.

8.^a A la octava Dijo, q. asimismo es cierto el contenido de la pregunta, y es constante a todos en Pub. y notorio en

este Partido. Responde -

9^a A la Nona Diosa, q. es cierto lo que con-
tiene la pregunta, y le consta como tal, y
no Partido, y conozco en todos. Resp.

10. A la Decima Diosa, q. tambien le con-
sta la verdad de la pregunta, por q. no co-
nocio ni otros sino a estos le obtienen
asistido a ella, y sus Criadas. Resp.

11^a A la undecima Diosa, q. lo q. lleva de-
clarado es Publico, y notorio en Publica
voz y fama. No sabiendo mas pre-
gunta q. hacen de la lei esta en depen-
dencia de q. se afirmo, y ratifico sien-
do de edad como de cinquenta años y fir-
mo con mi go y tgos en q. Certif.

Jose de Arza y Gavilla Abaren

Ego Melchor Xuxa fg. Jose Ant. Notario

En seguida presento la parte por tgu.

a. d. Juan Cristobal Arza, aq. ante los

tgos en mi actuacion Recivi juram y el

sus dho le hizo a Dios Nro Sr y para
senal en su forma en dho, vo-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

cuyo Cargo pormenor hacia Verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y viendolo: por el interrogatorio. Responde -

1ª A la primera Dijo, q. conoce a las partes, tiene noticia de la causa, y q. no le comprenden las leyes cuba Ley. Resp.

2ª A la segunda Dijo, q. conoce a la mencionada D. Ana Segovia. Responde -

3ª A la tercera Dijo, q. vivio como contiene la pregunta en la propia cara en aquella.

4ª A la quarta Dijo, q. es cierto y le consta de vista lo q. contiene la pregunta. Resp.

5ª A la quinta Dijo, q. igualm. es cierto, y le consta como tal. lo tiene en Publico.

Responde -
6ª A la sexta Dijo, q. tambien le consta no se asistio a la su marido. Responde

7ª A la septima Dijo, q. le consta, a vista de mi a ella ni a sus criados. Resp.

8ª A la Octava Dijo, q. q. Relata la pregunta

es cierto y le consta en Publico y notorio. 7.

9a. Responde -
A la Nonna Dijo, q. le consta en cierto la
existencia q. se dice por aquellos, y no otros al-
guno, como lo es Pub. en el Partido. Resp.
10. A la Decima Dijo, q. igualm. es cierto y con-
tante en todo el Partido. lo q. contiene la
pregunta. Responde -

11. A la on Decima Dijo, q. todo q. lleva de-
clarado es Pub. y notorio, en Publica voz
y fama. No habiendo otra pregunta
que hacer de la lei esta su declaracion, y
intelig. Dijo ser la misma q. tenia de-
clarada en la q. se afirmo y Ratifico, y
q. es de edad mayor de veinte y cinco y
firmo con mi go y tpo. en q. Certif.

Jose C. de Arzobispo Juan Chis-
mo Xaxal
7to Melchor Xaxal 7to Jose Ant. Notario

En continencia presento la parte por 7to a
D. Casimiro Lariden, q. ante los 7tos en mi
actuacion Recivi juram. q. hizo a Dios Nro
Sor. segun forma de dno, bajo el qual
E

15 prometio decir verdad y si supiere
si le fuere preguntado y lo por el
interrogatorio.

1.^a A la primera Dijo, q. conoce alas partes,
tiene noticia de la causa, y q. no es Compre-
endido en las Exales de la Ley. *Resp.*

2.^a A la segunda Dijo, q. concio a D. Ana
segunda *Responde.*

3.^a A la tercera Dijo, q. es cierto y vivo antes,
y despues en otra casa, y q. despues vivio en
lo de el tazin aunte acabo sus dias. *Resp.*

4.^a A la quarta Dijo, que es cierto q. dice
la pregunta, y le consta de vista. *Resp.*

5.^a A la quinta Dijo, q. no le consta esta
pregunta, mas q. oidas. *Responde.*

6.^a A la sexta Dijo, q. de publica voz, le conste
ta la pregunta. *Responde.*

7.^a A la septima Dijo, q. solo le consta por
voz publica, q. se decia de q. no los asistia.
Responde.

8.^a A la Octava Dijo, q. le consta ser cierto
to quando dice la pregunta, q. ellas le
asistian, y no otra persona. *Resp.*

9.^a A la Nona Dijo, q. es cierto q. expu-
E



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

ta la p[re]g. y q. esto mismo tie-
ne d[ic]ho en la amercion. Resp.

lo. A la Decima Dixo, q. sabien la Comta
ren cierto lo q. contiene, y lo tie al pub. y
notorio. Responde -

Pa A la Un Decima Dixo, que todo q. lleva
d[ic]ho es Publico, y Notorio en Publica voz
y fama. Y no habiendo otra p[re]coun-
ta q. hacer sola lei esta su declaracion
dixo, q. en el de afirmaba, y Manifiesta
en cargo cul suam. fecha, q. de cada
como de Treinta y cinco años y firmo con
misos y t[er]gos de q. Certif.

D[omi]n[o] Melchor Xara [Signature] Casimiro Parec

[Signature] Notario

En seguida presento por t[er]go a D. Jose Gomez
aq. Recivi suam. y el d[ic]ho d[ic]ho le hizo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.



Yo el Rey Nro. por y como Señal en Cuya Reg. Nra. de Cuyo Cargo prometio decir verdad solo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo te por el tiempo acordado, y responde.

1ª A la primera Dijo, q. conoce alas partes, tiene noticia de la causa, y no el Comprendido en la Real Cedula de la ley, y responde.

2ª A la segunda Dijo, q. conoce a la Reyna veintidosa, y responde.

3ª A la tercera Dijo, q. asi como dice la ley, y conoce la causa, y responde.

4ª A la quarta Dijo, q. por noticia sabe ser que el Comprendido de la presunta en menos hace memoria en los años q. se dicen, pero que hacia tiempo, y responde.

5ª A la quinta Dijo, que por noticia sabe q. no le asista, en nada, y responde.

6ª A la sexta Dijo, q. igualm. en Publico sabe no le asista, y responde.

7ª A la septima Dijo, que no le consta en contrario en lo q. comienza la presunta, y responde.

1^a La Octava Dize, q. todo quanto contiene
la presunta es cierto, y le consta por ser el
mismo vecindario. y Resp.

2^a La Nona Dize, q. igualm. es cierto le
atribuyan á ella, y sus domesticos, y le consta
por la misma razon q. lleva dho en su an-
teceda. y Resp.

3^a La Decima Dize, q. tambien le consta q.
ninguna otra familia le atribuya mas q.
la de el dho. y Resp.

4^a La undecima Dize, q. todo q. lleva de
clarado lo es de publico y notorio en Pub.
con. y fama. No habiendo mas pres.
q. hacen de la lra. en su declaracion con
la q. se afirma y ratifico, diciendo son
de edad de veintia y seis años, y firmo
con miq. y todo en q. Conf.

Josef Esteve de Arza Josep Gomez
Melchor Xara Josep Ant. Xarano

En dho. dia comparecio D. Juan. Arn. Leguizamón
aquien hevi juram. q. hizo á dho. mo. con y fama tenel
de Cruz seg. dho. tocniel cargo, prometio decir verdad u lo
q. supiere y le fuere preguntado, y habiendole pu-
este presente la declaracion q. hizo el dia mabe
del con. ante el Comisionado D. Juan. Diaz, y leido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806 y 807.



... para el bienio de 1806 y 807. ...
... para de nuevo estar dilig. por corr- ...
... al Juzgado de ...
... Arza ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE
REALES, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DOS Y OCHO
CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyno de S. M. el 5.º D. Fern.
D.º

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay a cinco
de Junio de mil ochocientos nueve, ante mi el Escribano
publico y de Govierno y de los testigos que abajo se nombra-
ran, compareció Don Pedro José Cardozo de Alveado veci-
no de esta Provincia a quien doy fe como, y digo: Que
en virtud del presente publico Instrumento otorga, y con-
siente todo su poder cumplido y bastante qual de Derecho
le requiere y es necesario para mas valer, a Justino
Canales vecino de esta Ciudad, especial, para que en
nombre del Otorgante, y representando su propia perso-
na, accion y Derecho como si presente fuese, y como
el mismo havia presente siendo, figa, concluya, y se-
neca el Pleito que tiene pendiente en el Juzgado de
primer voto sobre uno esclavo que le tocaron de
Gananciales a su finado sugado Don Eusebio Mel-
garejo, y por su muerte recayeron en su hija Doña
Ana Maria Melgarejo su hija legitima del Otor-
gante, cuyos esclavos se hallan en poder de Do.


na Rrealia Respedes. Y para ello haga demandas, pedi-
mientos, requerimientos, citaciones y emplazamientos,
proque y objete lo contrario, y en prueba presente el
criticas, temido, e Inmunitades, taché lo de lo con-
trario, pida execuciones, posiciones, trances, y Remates
de Bienes como posesiones y amparos, haga juramen-
tos de Calumnia, decisorio y Supletorio, Recuse Jures,
Sentados, y Escrivano, oiga apelo, y sentencias in-
terlocutorias y definitivas, consienta en lo favorable,
y de lo perjudicial apete, o suplique, y diga las apelacio-
nes, o suplicaciones, pida costas y pague lo de marac-
tos y Diligencias judiciales, o extrajudiciales que con-
tengan, y necesarios fueren. Que para todo lo di-
cho y lo que a ello fuere anexo y consermiento con
lo incidente y dependiente, le da y confiere amplio
poder sin limitacion alguna; desuente que no por
falta de clausula por especial que sea, dese de tener
este poder cumplido efecto, porque quantas se requie-
ran y sean necesarias las da aqui por inventas,
y con facultad de que lo pueda limitar en quien
y las veces que le pareciere, reocaa y nombra
Continuas que a todo se oca de costas segun Dere-
cho. A cuya firmeza obliga su Persona, Bienes
muebles y raíces habidos y por haber en forma
y conforme a Derecho. En cuyo testimonio

122


an lo otorgo y firmo siendo testigos Don Esteban de
Lugo, y Don Francisco Antonio Noveda = Pedro José
Cardoso y Azavedo = Ante mi Juzgado Real Crimi-
noso publico, y de Gobierno.

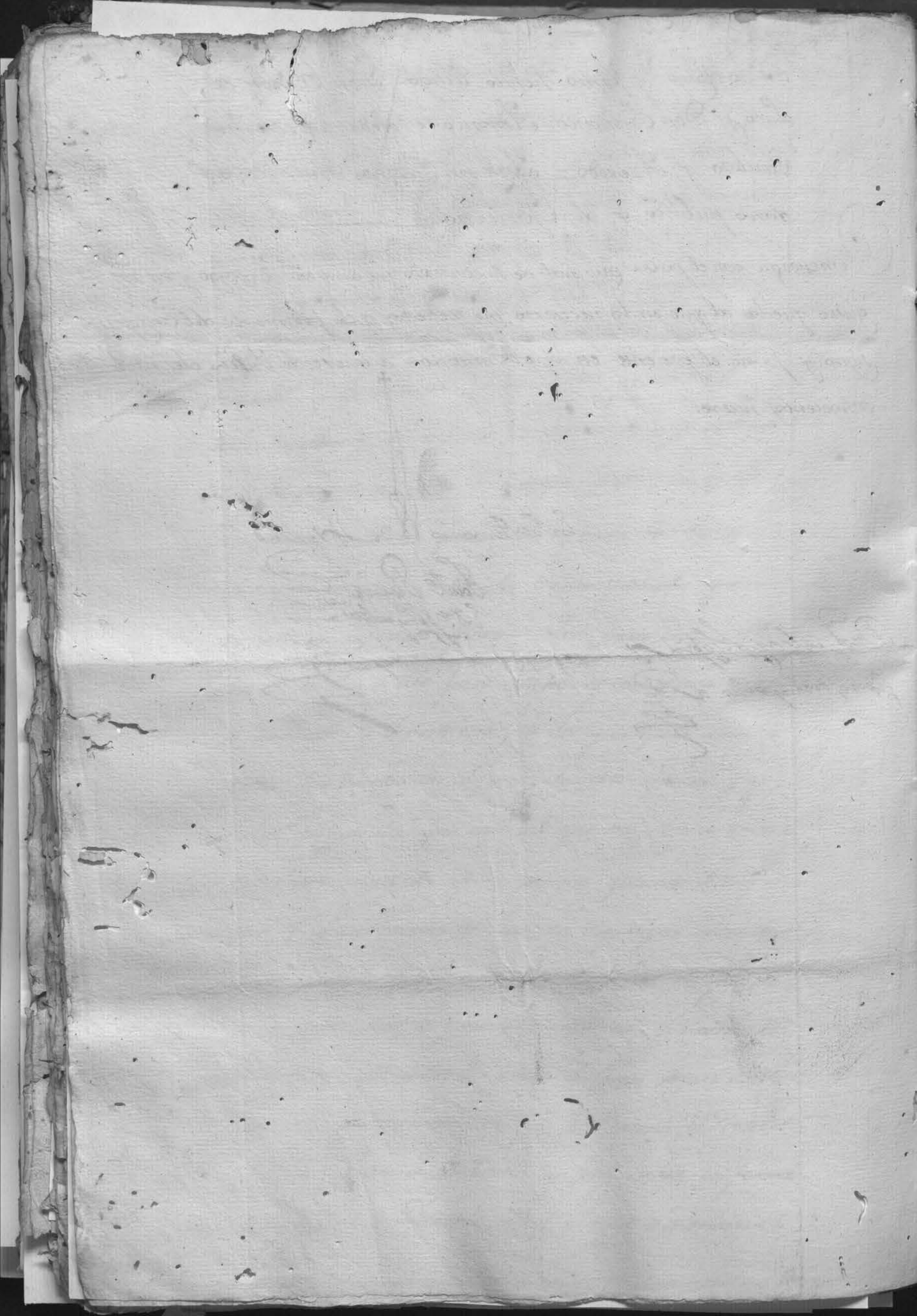
Concuerda con el poder original de su contexto que ante mi se otorgo y en mi re-
gistro queda al que en lo necesario me refiero; y de pedimento del otorgante
firmo y firmo el presente en la Alcazar de la ciudad de Toluca de mil
ochocientos nueve.

En Testimonio de verdad

L. J. P. 
En no pp. y uelto.



Dada en el orig. copia
firmo, diez y ocho de Mayo






SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Reg. de S. M. d. S. l. Sem. D. n. Doño

S. n. Al. d. n. voto.

D. Pedro Jose Candoro Conyunta persona de D.ª Ana Maria Melgarejo, unica heredera abintestato del finado D.ª Santa Melgarejo, al traslado del pedimento de D.ª Rosalia Cespedez, en que solicita Conclusion del termino probatorio, y publicacion de probanzas, ante vmo. Conforme a dho. parecer, y digo: Fue estando evacuadas las dilig. pedidas por mi difunto ~~padre~~ no ai embargo de mi parte para lo pedido por dha. Ra, antes bien pido lo mismo q. ella. en cuyo termino pido:

Armo. pido, y suplico, se sirva haverme por presentado, y por satisfecho el traslado, previendo conforme a lo pedido, juero no proceder de malicia; costas protestas.

Otro digo que las atenciones que tengo en mi casa por los muchachos de mi cargo, como Jefe de Primera le tras, no me permiten seguir esta instancia en propria persona: Por lo que doi mi poder, el que pondra. sea bastante a Justo Canales, vecino de esta, para que con mi nombre, y hacion de mi personeria taliga, y fenesca, y haga en ella todo lo q. yo haria presente siendo, quien en señal de aceptacion, firme con mi go: y suplico a vmo, se sirva admitirlo por tal mi poderado, en que pido justicia ut supra.

Pido

Josef Cardozo Parvino Canales

A los 12 y Mayo de 1808 y de mil ochocientos y nueve.

Y visto: Evacuase el Auto de treinta y uno de Agosto del año pasado de mil ochocientos siete; y en su consecuencia se provee en la publicacion de probanzas que se solicita en lo principal; y al otro se admite de tipo a Faustino Canales otorgandole poder en forma. Previo con lo.

Artigarraga

Ego Juan Mig Norcia

En veinte y quatro de Mayo se notifico el Auto anterior a Dn Josef Cardozo; de ello certifico.

Artigarraga

En el mismo dia se hizo otra notificacion a la Parte de Dn Rosalia Lopez; de ello certifico.

Artigarraga

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga y el Reyno de España y de las Indias por el Rey y de la Reyna. Por el Rey y de la Reyna. Por el Rey y de la Reyna.

La Provia debedes decina fuida del finado D. Francisco estaxin en la Causa con D. Santiago Melgarejo sobre sucesion a los bienes de D. Ana de Goria, sin tenerca el Poder q. tenia dado mi estado estando, parecio ante mi y digo: q. dicha Causa se recibio a prueba, hace mas de un año, y se dice por por ambas Partes las Probanzas respectiva pero desde q. fallecio el expresado Melgarejo no ha tenido mas curso alguno, ni se ha agitado por su Hija y única heredera D. Ana Maria Melgarejo mujer de D. Pedro José Cardozo. Yo como Tutora y Curadora de mis Hijas interesadas en aquellos bienes, y por la parte q. debo tener en los haberes y Dto. y adquiridos por mi marido, quisiera q. se siga y termine esta Causa. Para lo qual

A Ocho dias q. habiendome por brevemente se esta declarando con el Dto. tercero sobre la

torio como venido con epcero, y mandada en sus
consequencia, y agregandose a los Autos y las
Probanzas referidas, se me pare todo en traslado,
para dar a mi Dño, promoviendo el giro de
la causa segun su estado, y pidiendo lo q
me conenga, q. a di es de just. y puxo lo ne

Pago de los
se un con
la orden }

A ruego de la Pte.

Estan. Lit. de Sosa &

Asunsion, y Mayo quatro de mil
ochocientos, y nueve.

Exalado, y tutor. Provi con Fy
por falta de E. no

Artigarraga &

Sanction

Fgo Juan Mig Noveda y
Lo Silbomeual. Marill

En cinco de dho se notifico el Dene-
to amecid a la Parte de D. Rosa-
lia Despedir; y se libro orden a su
pedim^{to}; de ello certifico.

Artigarraga &

En ochro de dho senostifio el Decreto anteceda
a Sr Pedro Torre Carrero, y se le pairo en
esta este pedim, de las certifica-

Asi no avaraga

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Valga para el bienio de 1808 y 1809.

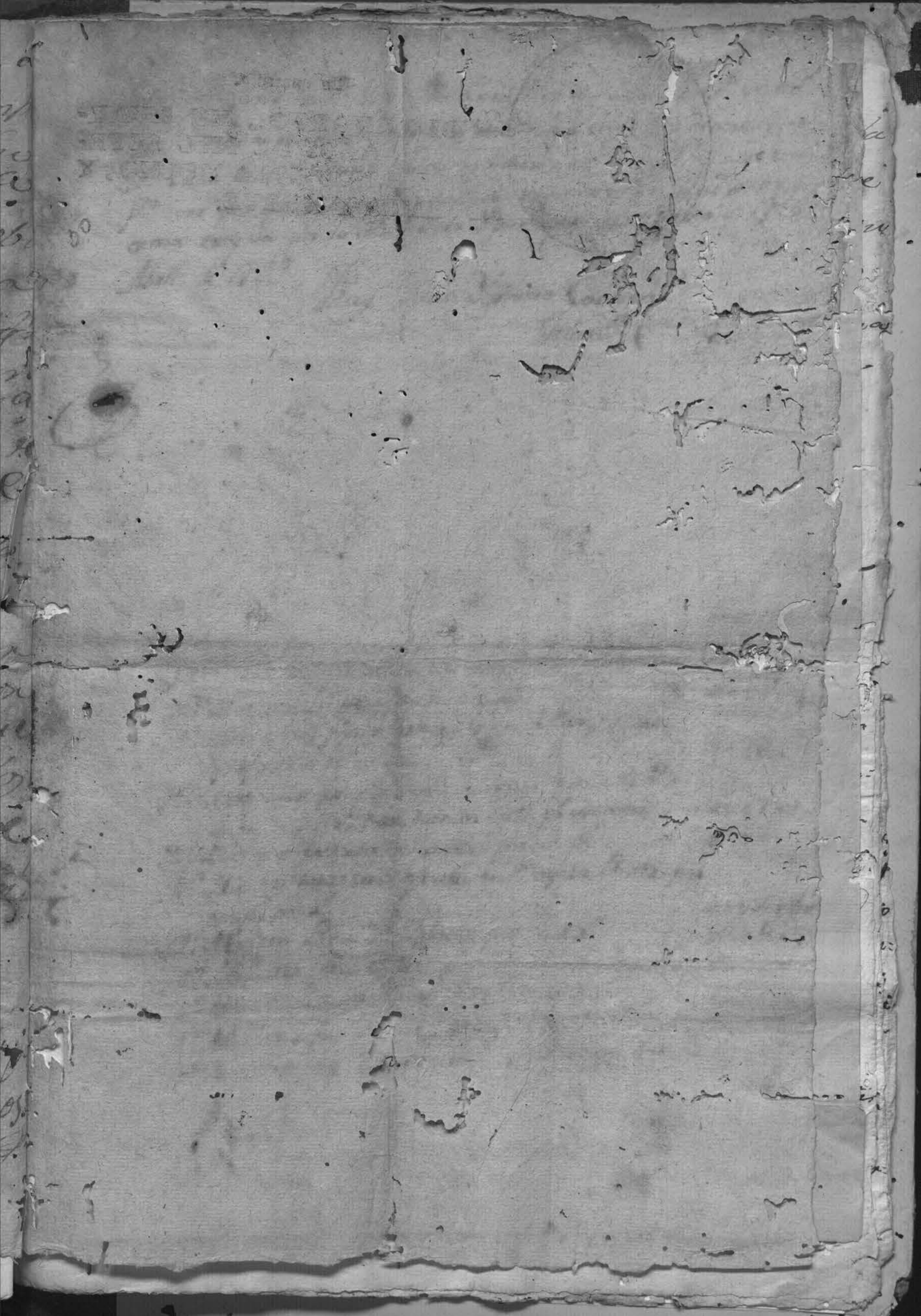
Valga p. el Reyno de L. M. el P. S. Ferr. do 7.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Yo, Don Juan de los Rios, de la presente
 breves. Como el Sr. Don Juan de los Rios, de la
 Provincia de Q. Teniendo un hijo
 a edad de diez años. llamada Juan
 Mateo. sano y en adición personal, ni menor
 en su edad fechora, y también siendo a mi
 dño. el Convento era su poder, le puse, ser
 el mismo se acordó y no ha de ser
 ciente o mantenerse, ni menor a parte la
 persona. Añe. ni cuando a todo, esta causa
 y mi hijo también a mi hijo y quietud, a
 meter paciencia, fortaleza, y mi hijo
 entregado como de la luego bien se acordó
 de Juan de los Rios, para la causa
 que tengo como mi hijo, pues no siendo a
 ello digo. q. de la causa, en donación en
 causa de los Rios, y que se acordó, y por lo
 de los Rios, se acordó en mi nombre
 ya sea, para la causa de los Rios, con
 no a la causa de los Rios, para la causa





Un quarrillo.



SELLO CUARTO, VN QUARRILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NUEVE.

Certifico aver aplicado en este Convento de N. S. San Juan veinte
y cinco misas reas. por la intencion de Doña Ana Segobia, que encomendó
Don Juan Juan. co. Mazin dando la limosna de once pes. quatro reales
p.º cont. por que le hizo de un esclavo donacion, por entera misa, y
demas exequias, por lo dho. Señora. Y poro que con fecha de 17 de
Abril de 1799.

Fray Juan Ignacio Cabrera
Guardián

Faint, illegible text on a heavily damaged, aged piece of paper. The paper is torn and stained, with significant portions missing, particularly along the left edge and in the center. The text is mirrored across a vertical fold line.

HIVAL QUALITY

112

Certifico yo el infra nominado
de D. fran. Maxim siete pers.
coniente; fuit p. quatro real
de la Pánda Naprada Sebastian
Ara Segovia, y diez reales p
una Parbula llamada Per...
via tres celatas de dha D. ...
mis tiempo me Corista p...
fran. Maxim ocho reales al sa
ta de los dor. estierros, quatro
sicos; dos reales al Indio Hipar
a titido de dho entieno de la
y por q. Corista donde con...
finrada de mi mano á fines

Don reales mas de dho D. fran.

Por una mia...
Martín

Son p. b. a.

Alfonso fernandez

27 del mayo de 1711

[Faded, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the top half of the page.]

CHINA QUALITY

M

Memoria y Cuentas de las que le tengo da-
do à mi Tia Doña Ana Scovia con los si-
guientes.

Pesos Platales Reales

<p>Imperamente, Por veinte y Cinco Minas negras que mande decir en el Convento de S. Francisco a- plicados por la intencion de dha Señora. doce p. quatro. Como Consta de recibo que con el nume- ro 1. Si ve de Comprob. te</p>		20 12
Yt. ⁿ Quatro varas de lienzo que le di, à seis x. vara que suman tres p. plata		00 05
Yt. ⁿ Vn Pañuelo que costò tres p.		00 03
Yt. ⁿ mas Cinco varas de Bayeta de la tierra azul à seis y medio x. vara suman quatro p. y un medio x.		00 04
Yt. ⁿ Mas Cinco varas de lienzo Criollo delgado à un peso vara, que suman cinco p.		00 05
Yt. ⁿ mas una Sabana de lienzo delgado de cinco varas à un peso vara, son cinco p.		00 05
Yt. ⁿ vna hamaca de quatro varas por quatro p.		00 04
Yt. ⁿ vna fresada usada por un peso		00 01
Yt. ⁿ Mas una Baquilla en doce x.		00 01 1/4
Yt. ⁿ Seis pesos plata que gastè en la Compostura, y refaccion de la Casa		00 06
Yt. ⁿ Mas nueve y media varas de lienzo que le di a razon de seis x. vara. suman siete p. un real		00 07 1/2
Yt. ⁿ Mas una fresada de Caracol por dos p.		00 02
Yt. ⁿ Mas dos varas, una quarta de Bayeta Acote por dos p. dos x.		00 02 1/2
Yt. ⁿ Mas un Pañuelo Blanco por doce x.		00 01 1/4
Yt. ⁿ Mas una boca en tres p.		00 03
Yt. ⁿ Mas tres Becceros à un peso Cada uno		00 03
Yt. ⁿ Mas otra fresada de Caracol por dos p.		00 02
Yt. ⁿ Mas vna manta nueva de Bayeta negra por quatro p.		00 04
Yt. ⁿ vn par de Zapatos de dor. Suelas por doce x.		00 01 1/4
Yt. ⁿ otro par de Sapatos usados por quatro x.		00 00 1/4
Yt. ⁿ Por dos enticeros de sus Crlaras que le hize todo à mi Costa dando Sena de Santiago para las Can- delas, Mortajas, Sepulcros enticero, y Misa que importaron todo veinte p. plata		00 20

1091 7 1/2

Suma de la buelta

Mas nueve varas de lienzo que le di por seis a
vara que suman seis p. seis r.

Suman segun parece de las figu-

ras presentes la Cantidad de noventa y ocho pe-
cunias y medio r. Contenido en esta Cuenta.

Por una Confesion de verdad y realmente haber recibido
de don Juan de Marin Noventa y ocho p. y un Cuareto
en plata embazado y efectos de un oparise en la
Cuenta de azuza y q. este heyrachi Codo ante
el Comis. de En Com. Juan Ten. Villalanti, Noel
Dho Juan q. presente estos Tenos Co ala otorgam
te y q. el lo dio y firmo con mi q. y he por
la otorgante. Su o bano D. Manuel Aguirre
y por testigo el Com. Dho Juan de Villalanti y el Com.
Dho Juan de Villalanti y el Com. Dho Juan de Villalanti
q. de la villa de Villalanti en el dia de San Mateo de
mil ochocientos y dos. A unavez de D. na Dho
Ceogvia Manuel Aguirre
Juan Ten. Villalanti J. Salvador de casta
Hgo Juan de la Cruz Alonaz

Siguere la Cuenta de arriba los que posterioron
y se le comenra a la tenora y son los siguientes
Numeram. te el Comision D. Villalanti por el papel de la
libertad de la millata Juana Inis

Y por el pliego de papel sellado quatro reales con 4

Y por el Alcaide ordinario por la Aprobacion del
tamento de la Senora otorgado ante el Comisio

D. Villalanti quatro r.

Por el testimonio al Escribano quatro p. un
medio real

Por el papel sellado para dho testimonio do-
ce reales

Por una Pollera de Bayeta de Castilla consus

Corres pondientes aderezo diez p. q. r. n.

Por una manta de Bayeta de Castilla negra cinco p.

Por dos ponchos de Bayeta de Castilla negra a dos p.

son quatro p.

Por dos varas de lienzo Caudo a quatro re
ales vara es un peso

Suma del rente

2910

dos varas lienzo grueso a quatro n. varas	0 1
dos varas de Bayeta de la tierra a quatro reales vara	0 1
Catorce varas de lienzo bueno de venta a seis reales vara suman diez p. quatro reales	10 4
Un pannelo de Merlina diez y ocho n.	0 2
Otro pannelo listado de 20 p.	0 2
un par de medias de hilo fino dos p.	0 2
Por un par de zapatos diez n.	0 1 2
Una hamaca por tres p.	0 3
Una Baca Gorda por dos pesos	0 2
	<hr/>
	34

por una presentacion que hiere
 al Tugado ordinario del Voto
 para trabar el Cedula de
 Dña Ana con lo com. en plata

Y la obra y operacion del dho Cedula
 cito por el Comd Dn Felix ca
 nista que p quanto se requiere
 en las partidas atienda en
 pesos plata

Y diez libras de cera para la
 misma Dña Ana que com. en
 cinco libras que atienda
 en ley p dos res

Y una montaja de Avite de
 Dño Ladre San fran. quinle p. 15 p.

Y un atavi en ocho p.

Y una pollera de Angaipola
 en quatro pesos quatro reales

Y nueve varas de lienzo a
 seis reales atienda a

Y quatro varas y media de
 bretaña a pelo vara

Y un pannelo de algodori de
 marca mayor en tres p.

Y un pannelo listado en catone
 reales

109-6 1/2

Seguen otros gastos, unos omitidos por estar en la lista anterior, y otros posteriores, incluso los de entierro, funerales y sepulcros.

Pamperam. 3. Pliegos de D. 3. para el original del testamento

Por 3 p. al otorgam. D. Juan Canacio Villananti, que lo otorga	1-4
Por 12. xx de tres dadas celebradas en vida de la finada por el Jueg. Fr. Juan Lorenzo Farina, conda de su comprovante	1-4
Por 4. xx de Papel sellado p. el primer folio	4
Por 4 p. 4. xx que tuvo de conto el otorgam. de la Donacion de \$ 11. a D. Rosalia Cepeda, incluso el Papel, y las dietas y dias del Comision. D. Felix Canero	4-4
Por 1 p. 2. xx conto al otorgam. del sig. folio en la misma forma	7. 2
Por 4 p. 4. xx del forro de laferan negro del Arca	4-4
Por 26 p. 4. xx al Parroco D. Miguel Montiel, por los funerales de la finada, como consta de su rec. no	26. 4
Por 12 p. mos por dadas al mismo Parroco, seg. su recibo	12

7-51-1

Resumen de las sumas de esta lista y la antec.

Por la prim. suma	98- 5/16
Por la seg. da	121- 4/16
De equivoque. de esta 2. suma	1- 0/16
Por la tercera	61- 2/16
Suma total	282- 4/16

Nota: Que en estas Cuentas no se incluyen diez per.

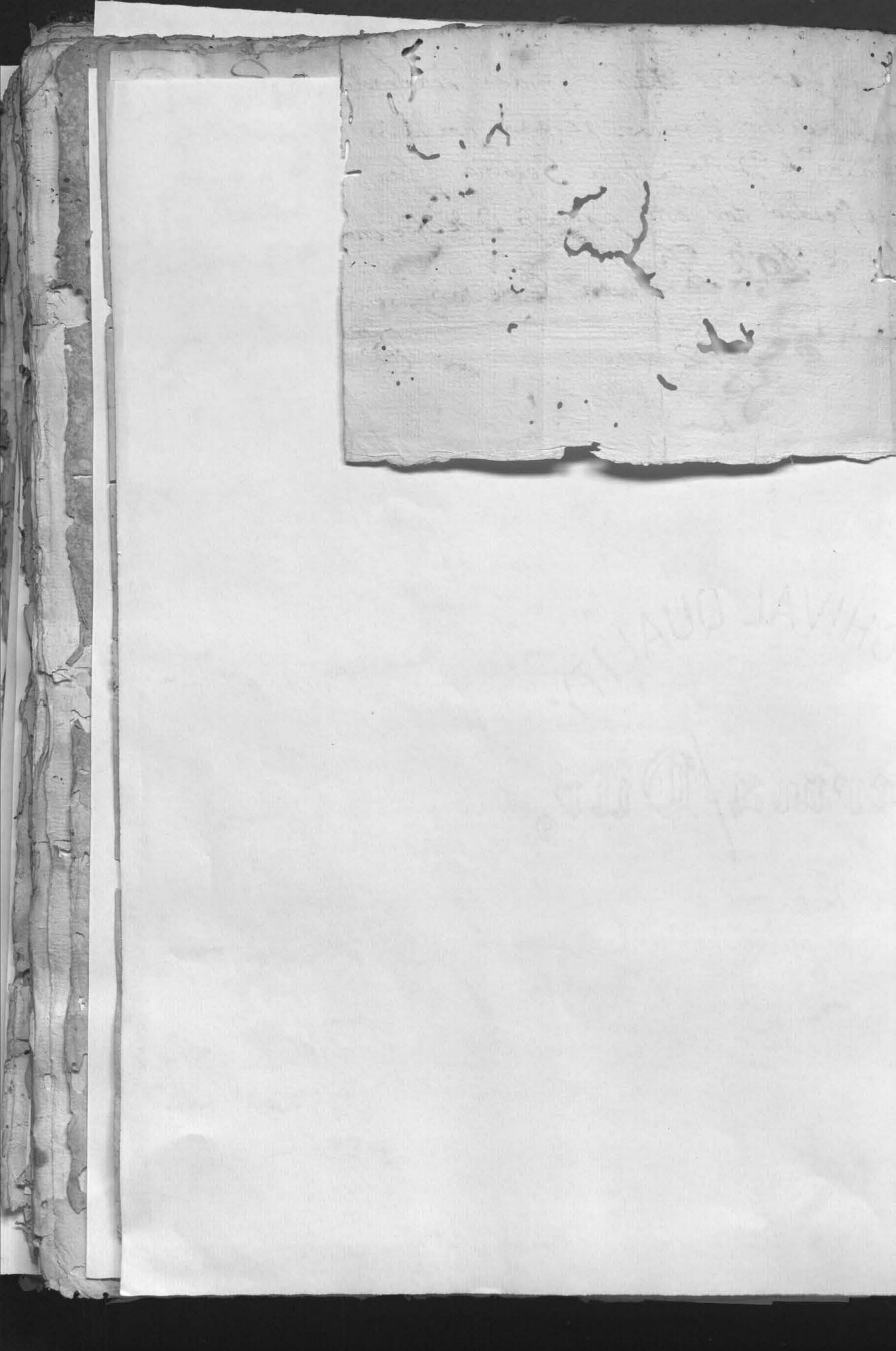
petit n. de ces gens: mme...
Merceder Martinis Infa...
forme a los...
o Tacuitan...
Argos 31 de 1807.

Juan Man de...
L. de...
B

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Centifio yo el abaso firmado ser verdad
haber dicho 3. misas rezadas por la in-
tencion de Doña Ana Segovia y por
ser verdad doy esta firma a 9. de Novien-
bre de 1602. In Juan Estevan Faxina





#

Digo yo el infra nombrado, D. Juan Recor- pla
do de P.^a Juan, Mando como Alcaide de
de la jurada de D. Ana Legodia, veinte y tres
peros plaza convenientemente, con mas quince
Reales por los Juradales de D. Ana
Legodia, y para los fines q. Con tierra
le pueda dar este a 26 de Febrero

De 1807.

Alonso Monreal

[Handwritten flourish]

ANAL QUANTITATIVE

[Faint, mostly illegible handwritten text on aged, stained paper with significant damage and holes.]

[Handwritten signature or initials, possibly "W.D."]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Recibi de D.ⁿ Juan. ^{de} Muriu, doce pesos pla-
ta corriente, ocho por un Noterario de
misa, quatro por una Cantada con su
Vigilia, todas aplicadas en beneficio
de la Anima de D.^a Ana Legodia; y para
los fines q.^e contiene la puela doi este
a 3 de Mayo de 1807.

Alonso Moniel

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten signature or name, possibly 'W. B. ...']

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Recibi de Doña Maria de Merced Marin seis p. para
ta corriente por la Asistencia de Cinco Músicos à ofiia el
entierro, y la Misa de Tucapo presente de la finada Doña
Ana Sevoria que se hizo en la Parroquia de San Lorenzo,
y para lo que le convenga doy el presente oy 22 de Febrero
de 1807.

Don G. p.

Josef Ant. Toledo

[Handwritten signature and scribbles]

[Faint mirrored text bleed-through]

[Faint mirrored text bleed-through]

Recibi de Doña Maria de Muced Marin quinze r.
plata por haver oficiado la Misa ultima del noxenario
de la finada D.^a Ana Segovia que se hizo Cantada en esta
Parroquia de San Lorenzo, y para que conste donde Con-
venza le doy este en 6. de Mayo de 18...

Josef An.^o Toledo

[Faint handwritten scribbles and illegible text]

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]

17
L'abbé de Paris, évêque de Meaux, a été élu
par le chapitre de la cathédrale de Meaux
le 15 Mars 1712. Il est né le 15 Mars
1682 à Paris, d'un père qui étoit
seigneur de la paroisse de Saint-Jacques
du Haut-Pas. Il a été élevé à la Cour
de France, et a été reçu à l'Académie
françoise le 15 Mars 1712. Il est mort
le 15 Mars 1712 à Paris, âgé de 30
ans.

CHATELAIN QUALITÉ
DE LA COUR

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

507
Ald. de 1º voto.



El Cap. d. n. Juan Juan de Cochague Albarca del
tinado d. n. Juan Juan Maxim en la Causa Reivida
apareba con d. n. Santos Melgarejo sobre Ganancia
en dem. Matrimonios con d. n. Ana Segovia: difunta; digo
q. presento y Turo en derida forma Cuento de Dofa
sion y entrega del Cielabo Juan Mateo q. Ana F.
nada hizo a mi parte Junta, mente con una
enta Conprovada con dos Documentos y Certifica
delos Comisionados D. n. Juan Jn. Villasantia ya
Difunto y d. n. Juan Co Dias con q. se acredita la con
formidad de la citada D. n. Ana con los suplementos
y gastos de esta Quenta hechos a su favor, por
el Expres. Maxim. Estos documentos acompaña
otra quenta de otros gastos hechos tambien por
mi parte a beneficio de aquella. Incluyo los de
su enterramiento y unexales con cinco Comprobantes
todos asi como los anteriores rubricados de mi
mano segun parece asienden todos estos gastos
a Doyentos ochenta y dos p. quatro d. y media.

De Plata Nueva de los siete p. siete d. de los d.
tinos de dnos comprobantes gastados en los mis
Tribunales por D. Mercedes Maxim hija de mi
sentado, los cuales se hacen presentes para q
xxan agregados a los demas costos Tunexarios
para q. se sea q. nozote el finado D. Juan Maxim
xin sino tambien su familia separada m
estaba, haciendo gastos a saber de mi tia la m
nada d. Ana.

En esta virtud se hade servir Vmd. mandando
lo primero q. el citado Comisionario D. Juan Maxim
con situacion contraria reconozca bajo de juram
su citada Prima y Certificacion y diga si la p
en atencion acostante por la propia finada
Ma, su conformidad con la cuenta y gastos
los ciento veinte y un pesos quatro y medio d.
alli se refiere.

Lo segundo q. Melgarejo nombre de mi
te un sujeto q. con D. Juan Maxim q. lo nombra
de la mia regular bajo de juramento lo q. an
al niente puede gastar y presentar una M
sea ansiana para sus alimentos de comida
y ropa gastando moderada mente; para todo
Cual.

A Vmd suplico sirva providencias esta
Diligencias y q. fechas se tengan au. tiempo
mo probansas de mi Fabor en Justicia.
Juan Maxim de Echague Comisionario

y el porto treinta y uno de mil ochocientos y
siete

Se presenta con los Documentos que se re-
fieren: Compañeria el Comisionado Dn. Juan
Diaz, y Exacuse la diligencia que se pide con Ci-
tacion de Dn. Santos Melpanes, quien en el Acto
de la intencion y nombrado de este que en Con-
silio del presupuesto por esta parte haga la for-
cion que se pide.

Levalon

S

trasmis

Manuel Penace

Comis. y D. Santos Melpanes; de ello doy fe.

A la fe se libro la orden de comparencia a el
Comis. y D. Santos Melpanes; de ello doy fe.

Penace

En tres de Septiembre de dicho año hice
saber el auto de arriba a D. Santos Melpanes
de ello doy fe.

Penace

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio

de 1806. y '807.

que se contiene en la pregunta, que a él no le consta por evidencia; y Resp.^{de}

A la Decima quarta. Dijo: que es cierto lo que contiene esta pregunta, a excepcion de las cortas, que no sabe; y Resp.^{de}

A la Decima quinta. Dijo: que todo lo contenido en esta pregunta es cierto; y Resp.^{de} = 9

Que esta es la verdad de lo que sabe, y ha sido preguntado, y heido se le esta su declaracion, dijo ser la misma, en que se afirma, y ratifica, en cargo del juram^{to} q. fho tiene, y que es de edad de sesenta y ocho años, y firmo con mi esp. y tpo: de ello certifico =

Jose Mariano de Acosta
Sebastian Mon Uge

Exo Manuel Sanchez Igo Josef Fran. Horacio

En ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años para continuar las dilig. presento la parte por tpo de su favor a Don Fran. Xavier Obellan, a quien le recibí juram^{to} que lo hizo a Dios nro señ y una señal de cruz, segun dho, en cargo del qual prometia decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendole por el tenor del Interrogatorio: Resp.^{de} =

A la primera pregunta. Dijo: que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, y en las generales de la Ley con la finada Dña Ana segovia por consaguinidad en grado remoto intocnito; y Resp.^{de}

A la segunda. Dijo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta; y Resp.^{de} =

A la tercera. Dijo: que es cierto, que las tres piezas eran de servicio ya completo, menos las dos últimas; y Resp.^{de} =

A la quarta. Dijo: que todas las piezas que quedaron por muerte

- De la señora son procurador Doña Maria Inés; y Resp. de =
- A la quinta: Dijo: que es cierto lo que se le pregunta; y Resp. de =
- A la sexta: Dijo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta; y Resp. de =
- A la séptima: Dijo: que es hombre cristiano de muy ajustada conducta, y ha operado cargos de honor; y Resp. de =
- A la octava: Dijo: que es cierto todo lo que se le pregunta; y Resp. de =
- A la novena: Dijo: que ignora la causa de la separación del Matrimonio, mas del golpe que le dió: el Excmo. Mat. sabe por noticias; y Resp. de =
- A la décima: Dijo: que es cierto todo lo contenido en esta pregunta; y Resp. de =
- A la undécima: Dijo: que sabe haberse anteriormente separado del marido, y vivido poco tiempo en un rancho junto al de Marín hasta que se volvieron a reunirse; y Resp. de =
- A la duodécima: Dijo: que por noticias sabe lo que se le pregunta; y Resp. de =
- A la decimotercera: Dijo: que es cierto lo que se le interroga; y Resp. de =
- A la decimocuarta: Dijo: que fue cierto el litigio, que vbo. por los Excmos. y Dn. Santos lo siguió personalmente hasta su conclusión; mas de las cosas no sabe; y Resp. de =
- A la decimoquinta: Dijo: que es cierto, que solicitaba la reunión, y siempre tal qual vez ~~asistía~~; mas de lo demás ignora; y Resp. de =

Que esta es la verdad de lo que sabe, y habido preguntado, y leydosele esta su declaración dijo ser la misma, que se afirma, y ratifica, en cargo del juramento que hace, y es de edad de sesenta, y cinco años; y firmó conmigo, y testigos; de ello Certifico =

Jose Mariano de Añorá

Fran. Xabier Obetán

Don Manuel Sanchez, Dgo. Josef Juan, Notario

Incontinenti, a continuación de las dilig. presento la parte por tpo de su favor a Dn. Manuel Ign. Xabier, q. quien le recibió juram. que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz, segun Dn. en cargo, del qual prometió decir verdad de lo que viera, y se le preguntare; y siendole por el tenor



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

rogatorio: y Resp. de =

A la primera pregunta: Dijo: que conoce a las partes que tiene noticia de la causa, y que en las Jenerales de la Ley no se toma: y Resp. de =

A la segunda: Dijo: que es cierto todo lo que se le pregunta: y Resp. de =

A la tercera: Dijo: que es cierto todo lo mismo que se le pregunta: y Resp. de =

A la quarta: Dijo: que constante el matrimonio la Maria de Ines ha procreado muchos hijos; mas el numero ignora: y Resp. de =

A la quinta: Dijo: que es cierto todo lo que se le pregunta: y Resp. de =

A la sexta: Dijo: que es cierto todo lo que se le pregunta: y Resp. de =

A la septima: Dijo: que es cierto todo: y Resp. de =

A la octava: Dijo: que es cierto todo lo que se le pregunta: y Resp. de =

A la nona: Dijo: que sabe lo contenido en esta pregunta solamente por haberle contado Don Santos el parage, y le mostro el vestigio, y cicatriz del golpe: y Resp. de =

A la decima: Dijo: que lo mismo, que se le pregunta, ha oido de varios: y Resp. de =

A la undecima: Dijo: que asi mismo, solamente ha oido asi decir a varios; mas no le ha contado: y Resp. de =

A la duodecima: Dijo: que es cierto, que la Casa de Maria apoyaba a la vieja, y a la familia contra el Marido, para fabricar una Casilla junto asi para mudarla del Marido: y Resp. de =

A la decima tercera: Dijo: que es cierto lo que se le pregunta: y Resp. de =



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Ala Decima quinta: dixo: que solo por noticia, sabe todo lo que se le preguntó. Resp. =

Ala Decima quinta: dixo: que es cierto todo lo que contiene esta pregunta: y resp. =

Que esta es la verdad de lo que sabe, y ha sido preguntado, y leido se esta en declaracion; dixo ser la misma, en que se afirma, y ratifica, en cargo del juramto, que fho tiene, y es de edad de cincuenta, y seis años, y firmo con mi go, y los de ello Certifico. =

Jose Mariano De Acosta

Juan Barquera

José Manuel Sanchez

José José Tron. Notario

En este dho valle, y en dho dia, mes, y año, Jo el referido Jefe de comision, en vista de las dilig. por mi y facultad, y no habiendo presentado mas test. doy por conchusos, y poseo al Sr. Dn. Mig. ferns Montiel un oficio incerto con la última pr. del interrogatorio, con el allanamiento de su persona proveido por el Sr. Jefe, para que certifique, como previene la provid. de un otro pedido por la parte; así lo proveo, mando, y firmo con los de ello certifico. =

Jose Mariano De Acosta

José Manuel Sanchez José José Tron. Notario

Visto por mi, el Jefe comisionado, conchusos las diligencias

En causa civil promovida por don Gantón o Melinero
el Juzgado del Sr. Alcaide de 2.^a Instancia con sede en
Santa Suspedes, y la Casa de don Juan Marin, en cuyas
provisiones estoy actuando, por Comisión, se ha pedido por
parte de Aquel, se sirva vmd. certificar al tenor de la
pregunta siguiente: = 1.^a M. Digan, si sin embargo de los
agravios, que tube de los Criados, y de mi mujer por ha-
verlos apoyado contra mí, yo siempre he solicitado su om-
pañía hasta su muerte valiendome de personas de auto-
ridad; y si la Casa de Marin ha sido el embarazo, que
tube siempre, para conseguir una reunión. = A cuyo re-
sulto te acompaño el allanamiento del Sr. Porribea, con
la pregunta preinserta, cuya dilig. evacuada a continu-
acion, se servirá vmd. devolverme el Expediente cerrado,
para agregar alas demas de la materia.

Dios que si vmd. m. años. En Lorenza
y Julio 8 de 1807.

Jose Mariano de Acosta
M

Señor Sr. D. Miguel Feire Mariel. Lo del Sr.
Sr. D. Sr. D.

Yo Juan Fernandez Montiel Cura Propio de esta Parroquia
de San Lorenzo en virtud del Decreto Proveydo por el Rey y Vicario
y el Obispo intercedente que me depusieron el Tercero de Mayo
de Matamoros con incersion de la decima quinta pregunta
tenida en ella y enteradome de su tenor digo que primeram.
me propio motu solicite Juntar este Matrimonio en cumplimiento
de mi Ministerio aconsejandola a la otra Señora Segovia: Despu.
es repeti las mismas instancias a pedion. Al Sr. Obispo y lo que
me dio de respuesta fue que no podia seguir su man.
de que ella sola sabia los trabajos y disgustos que pasaba con el
por cuya razon mas bien vivia sola y con viva separada; y que
aunque le mandase o entrase las Superiores tambienales no le
quiria en aquel Puerto; y que si quando el viniere a su Casa
vivia con ella lo recibiera, a mas de que en la Asistencia no le haria
falta por supragante todo su sobrina D. Rosalia. Expedi; lo demas
que pregunta el interrogatorio me me Comta. y quanto pueclo Cent.
ficar Jurando. a fin de ser Interdote. fact. p. en Cumplim.
de la providencia y Obsequio de la Realdad y mande se de quel
va al Interrogatorio para lo que con venga, San Lorenzo y
Julio ocho de este ochocientos y siete años.

Miguel Fernandez Montiel

Yo Juan Fernandez Montiel